



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 MAR 2005

VISTO: lo dispuesto por el artículo 644° de la Ley
N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

RESULTANDO: que el inciso 2° del referido
artículo faculta al Poder Ejecutivo a establecer
límites a la ejecución de gastos de funcionamiento e
inversión, de los diferentes Incisos, Programas y
Proyectos.-

CONSIDERANDO: que se estima imprescindible adoptar
medidas adecuadas a efectos de no superar el máximo

de déficit fiscal para el Ejercicio 2005, aprobado por la mencionada Ley.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, actuando en Consejo de Ministros,

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Dispónese que a partir del 1° de enero de 2005 y por el presente ejercicio, los Incisos 02 al 14 del Presupuesto Nacional, limitarán la ejecución presupuestal de inversiones por toda fuente de financiamiento, a los topes máximos que figuran en el Anexo adjunto, que forma parte de este Decreto, comprendiendo la correspondiente a los créditos dispuestos directamente para el propio Inciso, así como la de aquellos que deba ejecutar y estén asignados al Inciso 24 "Diversos Créditos".-

ARTICULO 2°.- La distribución de los topes entre los diferentes proyectos de cada Inciso y sus eventuales modificaciones, será aprobada por el respectivo jerarca, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. A tales efectos, antes del 30 de abril de 2005 deberá presentarse ante esa Oficina el respectivo proyecto de distribución.-

En los Incisos 10 y 24, la distribución del tope asignado, no deberá implicar la reducción de las



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

partidas de inversiones destinadas a las Intendencias del Interior.-

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, autorizará dentro del límite presupuestal las inversiones que superen los topes máximos señalados, por razones debidamente fundadas, siempre que su financiamiento sea compatible con la programación financiera.-

ARTICULO 4°.- El Ministerio de Desarrollo Social dispondrá hasta el 31 de mayo de 2005 a fin de presentar su propuesta de gasto de inversiones a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en función de los cometidos y de la redistribución de créditos determinados por la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005.-

Las reasignaciones de proyectos de inversión de otros Incisos al Inciso 15, se realizarán conjuntamente con el tope de crédito asignado a tal efecto.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

VAZQUEZ

James Beattie

Is

R. Langford

~~James~~

James

James

James Beattie

James

James

James

James

James



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

ANEXO

TOPES MAXIMOS DE EJECUCION DE INVERSIONES

Por toda fuente de financiamiento

(Cifras en miles de pesos)

Inciso	Tope máximo
02 Presidencia de la República	580.000
03 Ministerio de Defensa Nacional	290.000
04 Ministerio del Interior	135.000
05 Ministerio de Economía y Finanzas	30.000
06 Ministerio de Relaciones Exteriores	210.000
07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	280.000
08 Ministerio de Industria, Energía y Minería	3.000
09 Ministerio de Turismo y Deporte	7.500
10 Ministerio de Transporte y Obras Públicas	2:360.000
11 Ministerio de Educación y Cultura	80.000
12 Ministerio de Salud Pública	80.000
13 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.500
14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	1:110.000
Total	5:168.000